



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1839/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074124000818
Solicitud	"a alcaldía retiro mucha documentación de la pnt y su portal , e incumple con todas sus obligaciones de transparencia en todos los rubros , contratos por fecha y numero consecutivo , actas ord y extraordinarias del sub comité de adquisiciones, cuentas presupuestos , programa anual de adquisiciones, arrendamientos y ... cdmx ¿de 2018 a la fecha entre otros , revisen los links de todos los doc en excel donde supuestamente esta la documentación" (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado proporciono los enlaces que dirigen a su portal de transparencia.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 23 de abril de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, obligaciones de transparencia, información pública, enlaces electrónicos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1839/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 09 de abril de 2024, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074124000818; mediante la cual solicitó, lo siguiente:

Comisionada ponente:

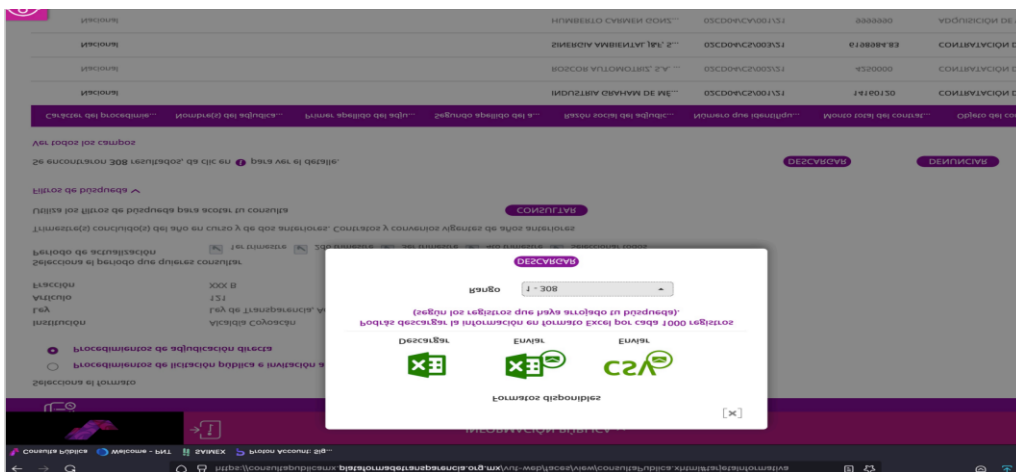
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

“LA ALCALDÍA RETIRO MUCHA DOCUMENTACIÓN DE LA PNT Y SU PORTAL , E INCUMPLE CON TODAS SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN TODOS LOS RUBROS , CONTRATOS POR FECHA Y NUMERO CONSECUTIVO , ACTAS ORD Y EXTRAORDINARIAS DEL SUB COMITÉ DE ADQUISICIONES, CUENTAS PRESUPUESTOS , programa anual de adquisiciones, arrendamientos y ... CDMX ¿DE 2018 A LA FECHA ENTRE OTROS , REVISEN LOS LINKS DE TODOS LOS DOC EN EXEL DONDE SUPUESTAMENTE ESTA LA DOCUMENTACIÓN?” (Sic)

Documento Adjunto:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de abril de 2024, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, refirió que la misma era improcedente como se muestra a continuación:

“ ...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Subdirección, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

Artículo 209º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o el cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 04/21 del INFOCDMX

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efecto de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Criterio 03/17 del INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

Se informa que se realizaron las gestiones necesarias y oportunas para verificar el funcionamiento correcto de los links, así como la carga de los archivos, mismos que puede consultar en las siguientes ligas:

2018-2022: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/transparencia/historico.html>

2023: <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2022/121.html>

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233º, 234º, 236º y 237º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

“la alcaldía dice que están en su portal , por ende que el infodf verifique que los olicitado está con todos los documentos de los OJO el caso tratado, en en cada una las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios y como todos sus PAAAS completos ya que no esta como lo dice y para que voy si tienen que estar en su portal.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...” (Sic)

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando el agravio no encuadre en ninguno de los supuestos marcados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, mismo que refieren la procedencia del recurso de revisión.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los
plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad
o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible
y/o no accesible para el solicitante;*

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la
respuesta, o*

XIII. La orientación a un trámite específico

...” (Sic)

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el agravio formulado en el recurso de revisión no se encuadra en la procedencia referida. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Así de forma adicional se trae a colación que lo presentado por la persona recurrente, se puede traducir como una denuncia de obligaciones de transparencia, la cual contempla una vía específica para su interposición.

Es en ese tenor que para la interposición de Denuncias por Vacíos de información pública,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

se facilita el siguiente enlace¹ <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/denuncia.php>

Una vez ingresando al enlace proporcionado se indican los pasos y procedimientos para poder interponer una denuncia, así como el **“ABC, Denuncia Vacíos de Información Pública”**.

[Inserta contenido textual del sitio web]

“... ”

Denuncias por Vacíos de Información Pública

¿Qué son las denuncias ciudadanas de transparencia?

Las denuncias por falta de transparencia son instrumentos que sirven a las personas para dar aviso al InfoCDMX cuando detectan que hay vacíos de información o bien cuando la información que deben publicar los sujetos obligados en sus portales institucionales o en la Plataforma Nacional de Transparencia no está completa o no está actualizada.

A partir de las denuncias que hacen las personas por vacíos de información, el INFOCDMX abre un procedimiento para verificar si está o no fundada la denuncia. Si efectivamente existe el vacío de información, el Pleno del Instituto le ordena al sujeto obligado publicar la información faltante; de lo contrario, le indica a la persona dónde puede ubicarla.

Para presentar una denuncia

El procedimiento de las denuncias se integra por cuatro etapas:

1. Presentación de la denuncia ante el InfoCDMX;

¹ Portal Infocdmx Estado Abierto, Denuncia Vacíos de Información Pública.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

- 2.Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- 3.Resolución de la denuncia, y
4. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Aquí puedes consultar el ABC | Denuncia vacíos de información pública https://www.infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf material de apoyo que elaboró el Equipo de Estado Abierto para poner al alcance de las personas una guía, con un lenguaje sencillo, que facilite a las personas la exigencia de su derecho a saber.

Requisitos para presentar una denuncia

La Ley de Transparencia señala que para presentar una denuncia se debe señalar lo siguiente:

- 1.Nombre del sujeto obligado denunciado; (indispensable)
- 2.Descripción del incumplimiento denunciado; (indispensable)
3. Si se tienen, podrá adjuntar los medios de prueba del incumplimiento denunciado; (opcional)
- 4.Forma en la que se desea recibir las notificaciones sobre la denuncia como correo electrónico o en los estrados del Instituto, (indispensable) y,
- 5.Puede ser anónima o bien proporcionar el nombre de la persona que denuncia y, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. (opcional)

Medios para presentar una denuncia

Las denuncias se pueden presentar de la forma siguiente:

- 1.Por medio electrónico:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

- a) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia,
- b) Por correo electrónico, dirigido a la cuenta denuncia@infocdmx.org.mx.

Para facilitar la presentación de denuncias, el Equipo de Estado Abierto del INFO te ofrece las siguientes alternativas:

I. Si tienes una cuenta de correo de Gmail.com da click en el siguiente formulario en línea: <https://forms.gle/cmuBveicdskzskDG8>

II. Desde otra cuenta de correo, puedes descargar el documento .pdf editable https://drive.google.com/file/d/1kFYZ1wn9VtXvHcEWWvBL_GpFLJCyrAVCJ/view?usp=sharing, llenarlo y enviarlo al correo denuncia@infocdmx.org.mx

2. Por escrito impreso, presentado físicamente en la Unidad de Transparencia de cualquier sujeto obligado de la Ciudad de México, para lo cual te ofrecemos este formato que te puede apoyar <https://drive.google.com/file/d/12079og3DSgCHDoRlq6kA82CN04F1qnZi/view?usp=sharing>

(Sic)

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1839/2024

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM